

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

LUIS D. PÉREZ MORALES  
**QUERELLANTE**

v.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2022-0047

**ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa

**ORDEN**

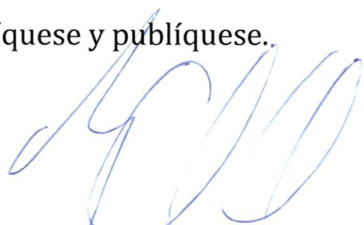
El 5 de septiembre de 2022, Luis D. Pérez Morales presentó una Querella (“Querella”) ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de Luma Energy ServCo, LLC (LUMA) sobre objeción de factura. El 6 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.<sup>1</sup>

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querella o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la parte querellante no ha informado al Negociado de Energía que en efecto hubiera notificado a LUMA la Citación y copia de la Querella presentada.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte querellante, a que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Querella no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

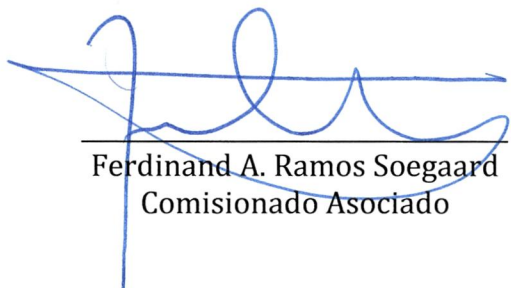
Notifíquese y publíquese.



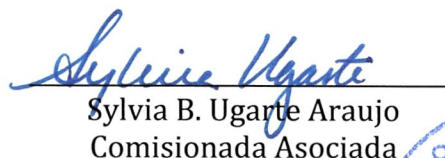
Edison Avilés Deliz  
Presidente



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado el 18 de diciembre de 2014.

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 14 de octubre de 2022. Certifico además que el 14 de octubre de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0047 y he enviado copia de la misma por correo electrónico a [daniel74@gmail.com](mailto:daniel74@gmail.com) y por correo regular a:

**LUIS D. PÉREZ MORALES**  
URB. PEDREGALES  
81 CALLE ONIX  
RIOS GRANDE, PR 00745

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de octubre de 2022.

---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

